

**CONTRATO N°: 426/17/AD**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO AL EVENTO DE FIN DE AÑO PARA SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES DEL ÓRGANO CENTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA "MCLIGHT OPERADORA, S.A. DE C.V. (HOTEL RADISSON DEL REY TOLUCA)", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GUSTAVO ARTURO MARTÍNEZ ALMAZÁN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de contratar los servicios para el evento de fin de año para servidores públicos electorales del órgano central, por lo que su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Cuadragésimo Novena Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número IEEM/CAE/121/2017, adjudicó en favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el servicio descrito en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Toluca número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

#### II. DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida mediante escritura pública número cuarenta y siete mil seiscientos veinticuatro, de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, pasada ante la fe del Lic. Jorge Valdés Ramírez, Notario Público número veinticuatro del Estado de México; documento inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico número 51268\*17 de fecha once de mayo de dos mil doce.

2. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número MOP1203275Y6 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. Que el C. Gustavo Arturo Martínez Almazán, es su administrador único, según consta en el instrumento descrito en el numeral uno del presente apartado; se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, mismo que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna hasta la fecha.

5. Que tiene como objeto social entre otros: La explotación de turismo nacional e internacional, otorgándoles servicios con la atención necesaria con todos sus conexos.

6. Que, para efectos del presente acto jurídico, señala como domicilio el ubicado en Carretera Libre México Toluca, Km 63.5, colonia Santa Ana Tlapatlilán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

**III. DECLARAN "LAS PARTES":**

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.**

La prestación de servicios para el evento de fin de año para servidores públicos electorales del órgano central, según la cotización de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, misma que sirvió de base para que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Cuadragésimo Novena Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número IEEM/CAE/121/2017, adjudicara dicho servicio a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Documentos que "LAS PARTES" manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento, aceptando que el servicio se brindará con las especificaciones mínimas siguientes:

Fecha	Horario	Evento	No. Pax	Montaje	Salones
13/12/2017	14:30-21:00	Evento de fin de año	777	Banquete	Plaza Galerias

Fecha	Concepto	Costo	Cantidad	No. días	Monto total impuestos incluidos
13/12/2017	Comida en 4 tiempos: Entrada, sopa o pasta, plato fuerte a base de pollo o cerdo, postre, café, hielo y refresco ilimitado, descorche libre y centros de mesa.	\$ 434.50	777	1	\$337,606.50
	Salón para 777 personas en montaje tipo banquete	\$ 0.00	1	1	\$ 0.00
	Mantelería, loza, plaqe y cristalería	\$ 0.00	1	1	\$ 0.00
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO</b>					<b>\$337,606.50</b>

**SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a brindar el servicio adjudicado en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, el día trece de diciembre de dos mil diecisiete, en el horario y lugar establecido (Hotel Radisson, Km. 63.5 de la carretera México-Toluca, Colonia Santa Ana Tiapaltitlán, Toluca, Estado de México), conforme a lo estipulado en la cláusula anterior y de acuerdo a su cotización presentada el trece de noviembre de dos mil diecisiete y que sirviera de base para su adjudicación, y conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

**TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio total a pagar por el servicio materia de este instrumento, será por la cantidad de **\$337,606.50 (Trescientos treinta y siete mil seiscientos seis pesos 50/100 M.N.)** incluyendo los impuestos correspondientes, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la misma como Unidad Administrativa Interesada que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cumplió, en tiempo y forma, con el servicio adjudicado en las condiciones pactadas; pago que se realizará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

En caso que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se haga acreedor de alguna de las sanciones a que se refieren en las cláusulas décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a "EL INSTITUTO" para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de la fecha de adjudicación y hasta el cinco de enero de dos mil dieciocho.

**SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es la remuneración justa por la contratación del servicio referido en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio contratado, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones del servicio en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de éste contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

**OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373852 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y, en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO"

**DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

**DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del servicio materia de este contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en

ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contratada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

#### DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

#### DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

#### DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que transcurran los tres días concedidos a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sin que realice manifestación alguna en cuanto a los términos y monto de la sanción, la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO" lo hará del conocimiento de la Dirección de Administración para que, previo al pago de la factura correspondiente, aplique el descuento de la cantidad notificada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", entregándole la diferencia que resulte como pago total de la cantidad amparada por la factura.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

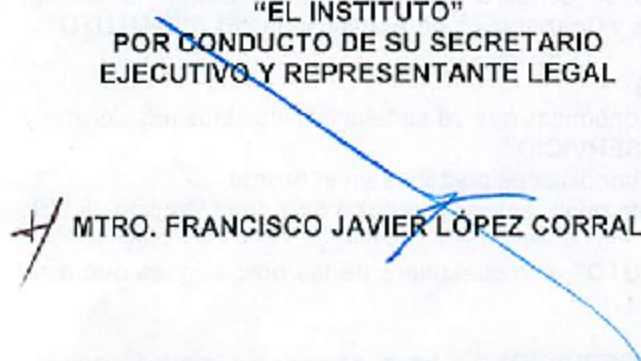
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**


"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO  
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

  
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y COMO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

  
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"  
POR CONDUCTO DE SU  
ADMINISTRADOR ÚNICO

  
C. GUSTAVO ARTURO MARTÍNEZ  
ALMAZÁN

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

  
MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA